

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00298-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovida por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JAIME ALONSO TORO PRIETO y MILLER NICOLAS CAMARGO PRIETO**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME ALONSO TORO PRIETO y MILLER NICOLAS CAMARGO PRIETO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.721.480) por concepto de canon de arrendamiento adeudado, conforme a contrato allegado:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO		
AÑO 2022		
MES	VALOR CANON	TOTAL
Agosto (saldo)	(\$501.480)	(\$501.480)
Septiembre	(\$580.000)	(\$580.000)
Octubre	(\$580.000)	(\$580.000)
Noviembre	(\$580.000)	(\$580.000)
Diciembre	(\$580.000)	(\$580.000)
AÑO 2023		
Enero	(\$580.000)	(\$580.000)
Febrero	(\$580.000)	(\$580.000)
Marzo	(\$580.000)	(\$580.000)
Abril	(\$580.000)	(\$580.000)
Mayo	(\$580.000)	(\$580.000)
TOTAL:		(\$5.721.480)
CINCO MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.721.480)		

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, desde el día seis (06) del correspondiente mes en el que se causó el canon, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento, junto con sus respectivos intereses, que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, y se efectúe la entrega final del inmueble al arrendador.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MAIBETH SUÁREZ DÍAZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**